

CONDICIONES GENERALES

1.- Datos identificativos de Ibercaja, como proveedor de servicios financieros.

Ibercaja Banco S.A.U. ("Ibercaja"), con domicilio en la Plaza de Basilio Paraíso, 2, 50008 Zaragoza y CIF A-99319030

Datos de inscripción: inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, en el Tomo 3865, Libro 0, Folio 1, Hoja Número Z-52186, inscrita con el número 2085 en el Registro del Banco de España.

Autoridad responsable de su supervisión: Banco de España (www.bde.es).

Ibercaja se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, de España, cuyas condiciones se divulgan en www.fgd.es; el importe máximo garantizado asciende a 100.000 euros por depositante en cada entidad de crédito.

2.- Objeto.

El presente contrato tiene por objeto la apertura de un depósito irregular de dinero por un período de tiempo predeterminado (es decir, Ibercaja se obliga a reembolsar el principal del depósito al vencimiento) y, en su caso, la rentabilización de los fondos depositados de acuerdo con las condiciones que en cada caso y para cada modalidad se establezcan.

La duración determinada o plazo pactado, en cada caso, constituye el elemento esencial de este contrato. Por tanto, los fondos depositados se retribuirán en virtud de la duración estipulada y en caso de que esté prevista la cancelación anticipada, la retribución dependerá de la duración efectiva del depósito.

Si la fecha de cancelación (ordinaria o anticipada) fuera inhábil (sábados o festivos nacionales), el apunte derivado de la cancelación del depósito se realizará ("fecha de operación") en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la cancelación. La "fecha valor" del apunte será: (i) para las cancelaciones ordinarias: la prevista originalmente y (ii) para las cancelaciones anticipadas: la misma que la "fecha de operación". Los fondos estarán disponibles con arreglo a la "fecha de la operación", si bien será la "fecha valor" la que determinará el cómputo de los intereses.

La cuenta queda identificada por la codificación que figura en el campo "CCC".

Ni la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, ni la Circular del Banco de España 5/2012, de 27 de junio, son de aplicación a las personas jurídicas.

Además, las partes acuerdan que no se apliquen ni total ni parcialmente aquellas disposiciones generales (con excepción del capítulo II del título III de la Orden y de las normas 13ª a 15ª de la citada Circular) a las personas físicas cuando el Titular actúe en el ámbito de su actividad profesional o empresarial.

3.- Intervinientes:

• Titular: es quien contrata con Ibercaja. El orden de titularidad no otorga ninguna distinción de derechos u obligaciones. Una vez abierto el depósito no será posible dar de alta ni de baja a ningún Titular.

• Autorizado: es el facultado por la Ley o por la voluntad del Titular en este acto, o en otro previo suficientemente documentado, para realizar operaciones. Para la incorporación o baja de autorizados, Ibercaja podrá exigir la firma de un nuevo contrato firmado por todos los titulares, manteniéndose la cuenta anterior. El Titular se obliga a notificar fehacientemente a Ibercaja cualquier revocación de facultades al Autorizado; hasta que se reciba aquella notificación, serán totalmente válidos, eficaces y vinculantes para el Titular los actos realizados por el Autorizado.

4.- Condiciones de disposición.

La disposición del depósito, aun cancelándolo anticipadamente, se realizará conforme a lo indicado en las Condiciones Particulares, entendiéndose como:

• «Sin condiciones»: cuando existe un único interviniente. Sin limitaciones.

• «Conjunta»: cuando existiendo varios intervinientes se exige el consentimiento de todos ellos.

• «Indistinta»: cuando existiendo varios intervinientes basta con el consentimiento de cualquiera de ellos (ya sea titular o autorizado).

• «Otras condiciones»: para casos distintos de los anteriores, se detallan las condiciones en las Condiciones Particulares o en su caso en documento anexo.

Los Titulares podrán solicitar de Ibercaja la modificación de las condiciones de disposición. Si se pretendieran otras condiciones menos restrictivas lo deberán solicitar todos los Titulares. Si se pretendieran otras condiciones más restrictivas lo deberán solicitar los Titulares que tengan de por sí capacidad para disponer de la cuenta (es decir, serán necesarias tantas firmas para disponer de la cuenta como para modificar sus condiciones), siempre que las condiciones resultantes no otorguen ningún privilegio especial de disposición a ninguno de los intervinientes.

Para las operaciones previstas en esta cláusula, los intervinientes se otorgan recíprocamente, en este acto, los apoderamientos precisos

5.- Libreta.

En su caso, dependiendo de la modalidad de depósito, Ibercaja entregará al Titular una libreta en la que se reflejará la apertura del plazo y, de presentarse en su día la libreta a Ibercaja, su cancelación. La función de la libreta es meramente informativa y su posesión no otorgará ninguna distinción a ningún interviniente.

El Titular adquiere el deber de custodia de la libreta, asumiendo la responsabilidad por el uso ilegítimo que pudiera hacerse de la misma. El Titular y el autorizado quedan obligados a notificar inmediatamente a Ibercaja, en cualquiera de sus oficinas (o fuera del horario de oficina en el teléfono de sus oficinas centrales en Zaragoza), la pérdida o sustracción de la libreta. En tal caso y a solicitud del interviniente, Ibercaja procederá sin más trámite, transcurridos quince días, a tener por anulada la libreta anterior y a expedir una nueva, manteniéndose el presente contrato y depósito.

6.- Cuenta asociada.

Cualquier pago o cobro al Titular dimanante de lo aquí pactado se verificará en Ibercaja, en la cuenta asociada indicada en las Condiciones Particulares. No obstante dicha designación podrá cambiarse posteriormente por los intervinientes, siendo necesarias tantas firmas para alterar aquella domiciliación como para disponer del depósito.

La cuenta asociada abierta en Ibercaja tiene la naturaleza de cuenta de depósito irregular a la vista (es decir, Ibercaja se obliga a reintegrar el saldo existente a favor del Titular, a su petición, por los medios habituales en la práctica bancaria, salvo que alguna restricción se establezca), para la prestación de un servicio de caja mediante la realización por parte de Ibercaja de operaciones de adeudo y de abono por cuenta y encargo del Titular y rentabilizar, en su caso, los saldos existentes de acuerdo con las condiciones que en cada caso y para cada modalidad se establezcan; además, esa cuenta asociada queda configurada como "cuenta de pago" a los efectos de lo previsto en la Ley 16/2009 de Servicios de Pago.

El coste máximo de la cuenta asociada se indica en el folleto de tarifas, a disposición de los Titulares del Contrato en todas las oficinas de Ibercaja y publicado en la Pagina Web de Ibercaja www.ibercaja.es bajo el epígrafe "Tarifas"

Los intervinientes quedan enterados de que, en cada momento, sólo puede existir una única cuenta asociada, por lo que de concurrir derechos de distinta naturaleza o proporción sobre lo depositado, que implique abonos para personas distintas en cada caso, Ibercaja no asume ninguna responsabilidad acerca de su observancia, que de modo absoluto correrá de cuenta y cargo exclusivo de los intervinientes. A tal fin los intervinientes deberán realizar los cambios sucesivos de cuenta asociada o las compensaciones que procedan a los legítimos titulares de aquellos derechos de distinta naturaleza o proporción, una vez se hayan abonado los pagos en la cuenta asociada.

7.- Responsabilidad y compensación de saldos.

Con independencia de la titularidad del depósito o de las condiciones de disposición, todos los Titulares responderán solidariamente frente a Ibercaja por cualquier obligación dimanante de lo aquí pactado.

Se entenderán compensables y garantizadas entre sí las diversas cuentas y depósitos de cualquier naturaleza de un mismo cliente (aunque sea con otros cotitulares) mantenidas en cualquier oficina de Ibercaja aunque fueran de moneda distinta.

Los Titulares autorizan irrevocablemente a Ibercaja para que, con el fin de cancelar o reducir toda clase de débito que cualquiera de ellos (aunque sea con otros cotitulares) mantenga con Ibercaja, esta entidad pueda unilateralmente aplicar o traspasar los saldos acreedores de cualquier cuenta o depósito (de valores, incluso realizando su venta, o de dinero en cualquier moneda) de los que pueda disponer como Titular. Además Ibercaja queda facultada para impedir al Titular disponer de estos saldos acreedores en la medida en que no cancele aquel débito.

8.- Retribución.

Uno. La remuneración del depósito se realizará de acuerdo con el tipo de interés y especificaciones reflejadas en las condiciones particulares de este contrato. La retribución pactada viene determinada especialmente por la duración establecida para cada operación y, en su caso, de las operaciones financieras de cobertura que realice Ibercaja.

En caso de cancelación anticipada se reducirán los intereses pudiendo llegar a anularse en función de la duración efectiva del depósito. Igualmente, la retribución puede ser inexistente en función de la evolución del índice de referencia.

Para la determinación del tipo de interés anual equivalente (TAE) se utilizará la fórmula de cálculo establecida al efecto en el Anexo V de la Orden EHA/2899/2011 de 28/10/11 (BOE de 29/10/2011, pg. 113.282). La TAE que figura en las C.P. es la calculada en la formalización inicial con los últimos datos introducidos en los sistemas de Ibercaja; en el caso de que se haya pactado un tipo variable referenciado a un índice, la TAE se ha calculado tomando en consideración la última referencia aplicable según lo pactado en la CGC "Tipo de interés variable referenciado": es decir si el índice de referencia fuera Euribor a 1 año y hoy fuera el 10 de marzo, se tomaría como referencia el tipo correspondiente al mes de enero inmediatamente anterior (publicado en el BOE de febrero).

Dos. Para el cálculo de intereses se utilizarán las fórmulas siguientes dependiendo de la duración de los periodos de liquidación pactados:

a) Regla General:

$$I = (N \cdot \ln \cdot D) / B \quad \text{siendo:}$$

I - Importe de los intereses brutos del periodo de liquidación

N - Importe nominal del depósito

In - Tipo anual de interés nominal unitario

D - Duración en días del periodo: calculada según meses naturales (si se utiliza año civil) y según meses de 30 días (si se utiliza año comercial)

B - Duración en días del año: 365 si se utiliza el año civil (cuando la duración del depósito se expresa en días), ó 360 si se utiliza el año comercial

b) Caso especial: si alguno de los periodos de liquidación pactados inicialmente es superior a doce meses (salvo que los intereses se hubieran liquidado por anticipado al inicio del contrato, en cuyo caso se aplicará la regla general antes indicada), se le aplicará a ese periodo la fórmula del interés compuesto, tanto si se realiza la liquidación a la fecha programada como si se cancela anticipadamente (incluso aunque, en este último caso, el periodo liquidado resulte finalmente inferior a doce meses, como consecuencia de la cancelación anticipada):

$$I = N \cdot (1 + \ln)^{(D/360)} - 1 \quad \text{siendo:}$$

I - Importe de los intereses brutos del periodo de liquidación

N - Importe nominal del depósito

In - Tipo anual de interés nominal unitario

D - Duración en días del periodo, según meses de 30 días "(D/360)" es un potencia

En este caso especial, si a lo largo de un mismo periodo de liquidación han de aplicarse diferentes tipos nominales consecutivamente, se calcularán los intereses para cada uno de esos tipos nominales durante el plazo de tiempo de aplicación de cada tipo y el resultado incrementará (a los solos efectos del cálculo de los intereses correspondientes al tipo que ha de aplicarse seguidamente) el capital con dichos intereses. Concluido el periodo de liquidación, los intereses previos ya no incrementará la base de cálculo

9.- Tipo de interés variable referenciado.

Para el supuesto de que se pacte a favor del titular un tipo de interés variable referenciado a un índice, hasta la fecha indicada como "fecha primera revisión", se devengará el tipo de interés nominal anual fijo pactado como "Tipo Nominal Anual Inicial". A partir del día siguiente, y para cada período derivado de la periodicidad de Revisión fijada ("periodicidad de revisión"), se devengarán un nuevo tipo de interés, al alza o a la baja en caso de haber variación, resultante de la adición o sustracción del número de puntos establecido como "Diferencial/ Porcentaje" al tipo que corresponda al "Índice de Referencia", o al porcentaje de dicho "Índice de Referencia", según conste uno u otro, diferencial o porcentaje, para cada periodo. El tipo resultante, se aplicará como tipo nominal y, en su caso, se redondeará, de no coincidir, de acuerdo con la expresión que figura como "Redondeo", todo ello indicado en el cuadro de C.P.

Referencia Euribor 1 Año: "Referencia interbancaria a un año", publicado en el BOE mensualmente por el Banco de España (u Organismo que en el futuro pudiera sustituirle a efectos informativos), para el segundo mes anterior a la fecha de variación del tipo de interés; es decir, para los depósitos cuya fecha de revisión sea el 10 de marzo, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de enero inmediatamente anterior (publicado en el BOE de febrero), y así sucesivamente.

Referencia Euribor 1, 3 ó 6 meses: Tipo interbancario de oferta en euros para depósitos a plazos de, respectivamente, 1, 3 ó 6 meses, correspondiente al penúltimo día hábil (a efectos del mercado monetario del euro) del mes anterior al del inicio de cada período de vigencia de un determinado tipo de interés: mensual, trimestral o semestral, respectivamente; publicado como tipo medio de oferta a las 11 de la mañana, hora de Bruselas, al amparo de la Federación Bancaria Europea y de la Asociación Cambista Internacional, a través de Bridge Telerate, "Reuters" o del proveedor del servicio de pantalla que le pueda sustituir. Es decir, para los depósitos cuya fecha de revisión sea el 10 de marzo, se tomará como referencia el tipo correspondiente al penúltimo día hábil del mes de febrero inmediatamente anterior.

Referencia BCE (Banco Central Europeo): tipo mínimo de puja vigente de la subasta a tipo variable para las operaciones principales de financiación (MRO, por sus siglas en inglés) del Banco Central Europeo. Este dato es el que aparece publicado en la web del BCE (www.ecb.int) y en el Boletín Mensual del Banco de España en el apartado "Estadísticas referidas a Política Monetaria". Se toma como referencia el tipo vigente en cada momento, por lo que no hay periodos prefijados de variación.

Referencia Libor ("London InterBank Offered Rate"): la tasa de interés fijada diariamente para cada moneda, a las 11:00, am (hora de Greenwich) en el mercado interbancario de Londres, basado en tipo de oferta de depósitos interbancarios, al amparo de la British Bankers Association, que se publica a través de los medios de comunicación de la agencia Reuter (o del proveedor del servicio de pantalla que le pueda sustituir); se tomará el correspondiente a la moneda de la operación y al plazo de un mes, correspondiente al penúltimo día hábil (a efectos de aquel mercado) del mes anterior al del inicio de cada periodo de vigencia de un determinado tipo de interés. Es decir, para los depósitos cuya fecha de revisión sea el 10 de marzo, se tomará como referencia el tipo correspondiente al penúltimo día hábil del mes de febrero inmediatamente anterior.

Para los Índices de Referencia indicados:

a) En el supuesto de que dejara de publicarse el Euribor utilizado como índice de referencia, se tomará el correspondiente a la referencia más próxima en la duración temporal; es decir, si el tipo aplicable fuera el Euríbor a 3 meses y se dejara de publicar, se tomaría el Euríbor a 1 mes, y si, además, también faltara éste, se tomaría el Euríbor a 6 meses, y, si también faltara éste, el Euríbor a 1 año. Análogo mecanismo se emplearía con el Libor a un mes (utilizándose como su sustitutivo el Libor a tres meses, en su defecto el de seis meses y a falta de los anteriores el de 1 año). Si dejara de publicarse el índice BCE se tomará como referencia el Euribor a 1 mes.

Si dejaran de publicarse los 4 índices Euribor/Libor (1, 3 y 6 meses y 1 año), se aplicaría el tipo de interés fijado por Ibercaja para esta clase de operaciones y publicado en el tablón de anuncios permanente existente en cada oficina (en este supuesto, el Titular tendría la oportunidad de cancelar anticipadamente el depósito en los 30 días siguientes a la aplicación del tipo fijado por Ibercaja).

b) El Titular (salvo en lo previsto para el caso de que se dejaran de publicar todos los tipos de referencia) no tendrá derecho a resolver el contrato por las variaciones experimentadas en los tipos de referencia, pero si dispondrá de un plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a que el

nuevo tipo de se devengue, para discutir a Ibercaja la corrección del tipo aplicable. Transcurrido este plazo sin efectuar ninguna protesta se entenderá que el titular (i) ha recibido la comunicación del nuevo tipo a aplicar por parte de Ibercaja y (ii) que está conforme con el nuevo tipo a aplicar.

c) Se entenderá como fecha de revisión del tipo de interés el último día del periodo de vigencia de un determinado tipo de interés, de forma que a partir del día siguiente de esa fecha, el tipo de interés del depósito experimentará una revisión, en caso de variación, al alza o a la baja.

d) Sin perjuicio de lo que se indica en la letra "e" siguiente, Ibercaja, una vez conocido el tipo aplicable lo comunicará al Titular.

e) Respecto al índice Libor, Euribor 1, 3 ó 6 Meses y BCE, el Titular, además, podrá conocer los tipos correspondientes a través de publicaciones periódicas y medios de comunicación de difusión general que facilitarán información precisa, al ser índices representativos del mercado monetario. Con respecto al Índice Euribor 1 Año, a los efectos oportunos se hace constar que se publica todos los meses en el B.O.E., por Resolución del Banco de España, como referencia oficial para los préstamos hipotecarios a tipo variable para adquisición de vivienda, sirviendo dicha publicación como notificación al Titular. No obstante, en cualquiera de los casos, el Titular podrá solicitar información documental del tipo de interés vigente o del correspondiente a la inminente revisión.

10.- Devengo y liquidación de intereses.

Salvo indicación distinta los intereses se devengarán al término del contrato. No obstante se liquidarán intereses a cuenta en las fechas y con la periodicidad señaladas en las Condiciones Particulares. En el plazo máximo de tres días hábiles posteriores, Ibercaja efectuará el abono correspondiente en la cuenta asociada. El apunte del abono llevará, en todo caso, como fecha de valor el día de la liquidación.

11.- Conformidad con las liquidaciones.

Antes de transcurrido el plazo de un mes desde las respectivas fechas de liquidación previstas, Ibercaja remitirá información de los apuntes realizados. Se entenderán aceptados y conformes todos los asientos reflejados, salvo que en un plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha prevista de liquidación, se hubiere denunciado por el Titular la incorrección de los asientos, o en su caso se comunicase a Ibercaja en el mismo plazo la falta de recepción de la información.

12.- Fallecimiento.

Todos los Titulares, sus causahabientes y autorizados quedan obligados incondicionalmente a notificar y a acreditar a Ibercaja el fallecimiento de cualquiera de los Titulares así como la parte del saldo cuya propiedad, a la fecha de la defunción, correspondía al fallecido. De no haberse designado la parte que le correspondía se entenderá que le pertenece la parte alícuota del saldo a la fecha de fallecimiento. Caso de disconformidad entre los interesados Ibercaja podrá inmovilizar el saldo o consignarlo, siendo todos los gastos que se ocasionen a cargo de los Titulares, y pudiendo ser deducibles del depósito.

El saldo atribuido al fallecido podrá ser bloqueado por parte de Ibercaja a la espera de la acreditación por parte de los interesados del derecho sucesorio así como del pago del tributo que proceda.

Cualquier disposición del saldo por parte de Titulares o autorizados, en caso de fallecimiento de cualquier Titular, sin haber manifestado a Ibercaja tal hecho, se entenderá que la hacen bajo su exclusiva responsabilidad, asumiendo todas las consecuencias que se deriven de tal acto; además tal disposición se considerará declaración expresa de que el saldo dispuesto no era propiedad del difunto.

13.- Lugar de cumplimiento.

Como lugar de cumplimiento de este contrato se pacta la oficina en donde figura abierta la cuenta y que es la que aparece en las Condiciones Particulares de este documento como parte integrante de la codificación del CCC (Código Cuenta Cliente).

14.- Notificaciones y corresponsal.

A todos los efectos se considerará como domicilio del Titular para las notificaciones legales que hayan de practicarse el expresado en las Condiciones Particulares de este Contrato, sin perjuicio de las modificaciones posteriores debidamente comunicadas a Ibercaja; no obstante la libertad de los intervinientes para fijar su residencia donde consideren oportuno, el Titular deberá designar un corresponsal para notificaciones cuyo domicilio esté siempre dentro de los límites del territorio nacional. Se entiende por corresponsal el designado por el Titular en la casilla de las condiciones particulares prevista a tal efecto; en caso de existir dicho corresponsal y si éste fuera distinto del Titular o de otros intervinientes, Ibercaja queda liberada de las obligaciones de información al Titular que no sea corresponsal.

Forma de envío y soporte de la información de operaciones.

Envío de notificaciones en soporte duradero. Ibercaja pone a disposición del Titular como medio ordinario de transmisión de la información, el servicio "Mi buzón electrónico de correspondencia", lugar en el que Ibercaja archivará los documentos relacionados con operaciones derivadas de este contrato. El Titular podrá acceder a "Mi buzón electrónico de correspondencia" a través del servicio "Ibercaja Directo" (para lo que precisará de un ordenador y conexión a internet), los Cajeros Automáticos de Ibercaja con la función de consulta de documentación habilitada (para lo que será necesario que tenga una tarjeta a estos efectos). A tal fin, si el Titular ha consignado en la casilla de las condiciones particulares destinada al efecto como domicilio "Mi buzón electrónico de correspondencia", el Titular expresamente acepta como válidamente efectuada toda notificación a través de ese medio, declarando aceptar expresamente que Ibercaja pueda archivar cualesquiera documentos en los servidores seguros de Ibercaja a modo de entrega telemática, conociendo que desde "Ibercaja Directo", así como a través de cualquier Cajero Automático de Ibercaja con la función de consulta de documentación habilitada, podrá imprimir o archivar una copia de los documentos, aceptando que en caso de discrepancias entre la copia y el documento guardado en el soporte duradero definido en este párrafo, primará este último documento.

Envío de las notificaciones mediante correspondencia física en soporte papel. Si el Titular ha consignado en la casilla de las condiciones particulares destinada al efecto un domicilio físico, se entiende que ha solicitado, e Ibercaja acepta, que la información relacionada con operaciones derivadas del uso de esta cuenta, se le envíe por medio correspondencia postal en soporte papel. En este caso, el Titular declara conocer y aceptar que dado que ha solicitado la transmisión de la información por un medio de comunicación distinto del ordinario especificado en este Contrato, Ibercaja le enviará la información correspondiente, y que acepta que si bien el suministro de dicha información es gratuito, Ibercaja le repercutirá los costes del envío mediante correo postal.

15.- Cancelación anticipada.

Salvo mención expresa en contrario (lo que se indica en las condiciones particulares), el depósito se podrá cancelar anticipadamente por parte del Titular. En caso de cancelación anticipada a instancia de los Intervinientes, la liquidación practicada al efecto quedará sujeta a lo indicado en las condiciones particulares, pudiéndose llegar a que los intereses sean inexistentes a favor del titular (con la consiguiente obligación de devolver los que, en su caso, hubiera percibido anteriormente). Ibercaja podrá cancelar anticipadamente el contrato cuando se hubiera contravenido la normativa de blanqueo de capitales o en supuestos análogos de igual gravedad.

16.- RENOVACIÓN TÁCITA.

SI EL DEPÓSITO ES RENOVABLE (LO QUE SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES), LLEGADO SU VENCIMIENTO SE ENTENDERÁ TÁCITAMENTE RENOVADO POR IGUAL PERÍODO DE TIEMPO AL INICIAL. DE PRORROGARSE, EL DEPÓSITO, LO SERÁ EN LAS CONDICIONES INICIALES, SALVO EN EL TIPO DE INTERÉS APLICABLE, QUE SERÁ, A PARTIR DE LA FECHA DE RENOVACIÓN, EL PUBLICADO POR IBERCAJA (EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS EXISTENTE EN CADA OFICINA) EL PRIMER DÍA DEL MES ANTERIOR AL DEL VENCIMIENTO; ES DECIR, SI EL VENCIMIENTO DEL DEPÓSITO ES EL DÍA 15 DE MARZO, SE APLICARÁ EN LA RENOVACIÓN EL TIPO NOMINAL ANUAL PUBLICADO POR IBERCAJA EL 1º DE FEBRERO (O SIGUIENTE DÍA HÁBIL, SI ÉSTE FUERA FESTIVO). EL NUEVO TIPO, ADEMÁS, SERÁ COMUNICADO POR PARTE DE IBERCAJA ANTES DE LA LLEGADA DE LA FECHA DE VENCIMIENTO POR LOS CANALES DE

COMUNICACIÓN HABITUALES CON LA PARTE TITULAR. UNA VEZ PUBLICADO EL NUEVO TIPO DE INTERÉS, SI NO FUERA VOLUNTAD DE LA PARTE TITULAR PRORROGAR EL CONTRATO, PODRÁ COMUNICARLO ASÍ A IBERCAJA, DISPONIENDO AL EFECTO DE UN PLAZO ADICIONAL DE UN MES, A CONTAR DESDE EL INICIO DE LA PRÓRROGA; DE VERIFICARSE ESTA COMUNICACIÓN, NO SE APLICARÁ PENALIZACIÓN POR CANCELACIÓN ANTICIPADA EN AQUEL PRIMER MES DE LA PRÓRROGA, Y SE ABONARÁ EL CAPITAL DEL DEPÓSITO EN LA CUENTA ASOCIADA CON FECHA VALOR DE SU PRÓXIMO (CERCANO) VENCIMIENTO, PERO SIN QUE EL CAPITAL DEL DEPÓSITO DEVENGUE INTERESES EN ESTE PERIODO DE PRÓRROGA DESISTIDA. A LOS EFECTOS DE DENUNCIAR EL CONTRATO, SE ENCONTRARÁN LEGITIMADOS LOS INTERVINIENTES ATENDIENDO A LA FORMA DE DISPOSICIÓN DEL DEPÓSITO, SIENDO NECESARIAS TANTAS FIRMAS PARA DISPONER DEL DEPÓSITO COMO PARA Oponerse A SU PRÓRROGA.

17.- Modificación y cancelación del contrato a instancia de Ibercaja.

Ibercaja podrá modificar el contrato si mediaran circunstancias imprevistas y extraordinarias, no imputables a Ibercaja, que modifiquen de manera sustancial y muy grave las condiciones del mercado financiero existentes en el momento de la firma de este contrato. Si se verifica este supuesto, Ibercaja lo notificará a los interesados, con antelación mínima de quince días naturales (si es un titular no consumidor) o de un mes (si es consumidor), anteriores a su aplicación.

No obstante, en lugar de la anterior comunicación, Ibercaja podrá optar por notificar las modificaciones mediante anuncio publicado al menos con dos meses de antelación (i) en lugar visible en todas las Oficinas de Ibercaja (en este caso el anuncio deberá mantenerse durante aquellos dos meses) o (ii) en el BOE –sección “Anuncios” o análoga- o (iii) en un diario de los de mayor circulación nacional. Los anuncios regulados en este párrafo no se considerarán medios idóneos si fuera preceptiva por Ley imperativa otra forma de notificación.

Se entenderá que el Titular está conforme con las nuevas condiciones si en los mencionados respectivos plazos no manifiesta su oposición, en cuyo caso podrá optar por resolver el contrato, aplicándose a la liquidación por cancelación las condiciones previas a la modificación comunicada

18.- Protección de datos de carácter personal

Los intervinientes declaran conocer la existencia de un fichero de Ibercaja, ubicado en su sede social (Plaza Paraíso 2 - 50008 Zaragoza), con sus datos de carácter personal y consienten su tratamiento (tanto de aquellos datos que facilite con motivo de la relación de negocio con Ibercaja, como de cualesquiera otros a los que Ibercaja tenga acceso u obtenga en el futuro como consecuencia de la relación de negocio, o que se generen como consecuencia de procesos informáticos) en todas las modalidades previstas en la Ley Orgánica 15/1.999 de Protección de Datos de Carácter Personal. Estos datos han sido recogidos por IBERCAJA para poder concertar, desarrollar e incrementar la relación negocial con Ibercaja. Asimismo los intervinientes se obligan a comunicar a Ibercaja, cualquier modificación que se produzca en los datos referidos.

Los intervinientes consienten para que Ibercaja pueda tratar sus datos personales con fines publicitarios y de prospección comercial, de forma que pueda dirigirles ofertas, de forma general o adaptadas a su específico perfil comercial, de todos aquellos productos y servicios de Ibercaja, de los productos y servicios de las entidades del grupo Ibercaja cuya actividad figura en el tablón de anuncios existente en cada una de las oficinas de Ibercaja y en la web www.ibercaja.es, de todas las promociones comerciales que realice Ibercaja de productos propios y de otras empresas, de los servicios y actividades realizadas, promovidas o patrocinadas por la Obra Social y Cultural de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Los intervinientes quedan notificados y consienten que, en este acto, todos sus datos (actuales y futuros) son comunicados a las entidades del grupo Ibercaja (incluida la matriz CAMPZAR), cuya razón social, tipo de actividad y domicilio figura en el tablón de anuncios existente en cada una de las oficinas de Ibercaja y en www.ibercaja.es. En el caso de que nuevas entidades se integren en el grupo Ibercaja, la comunicación se producirá transcurrido un mes desde la inclusión de la entidad en el citado Tablón de Anuncios, de lo que quedan enterados y consienten. Igualmente, los intervinientes consienten y quedan notificados de que, en este acto (o, caso de no tener vinculación con aquellas entidades, en el momento en que solicite o formalice con aquellas cualquier operación, servicio o actividad), son comunicados a Ibercaja todos sus datos de carácter personal que obran en el fichero de todas aquellas entidades. La finalidad de estas cesiones es la de recibir información publicitaria y promocional de los productos y servicios de cada una de las entidades del grupo Ibercaja, la de asegurar el buen fin de las operaciones con el Grupo Ibercaja y el permitir el inicio, desarrollo e incremento de la relación negocial con el grupo Ibercaja.

Los intervinientes prestan su consentimiento tanto a Ibercaja como a las entidades del grupo Ibercaja, para que puedan remitirle cualquier comunicación comercial o publicitaria, a través del correo electrónico o de cualquier otro medio de comunicación electrónica equivalente (E-mail, SMS,...), así como por medios no electrónicos (correo postal, teléfono,...).

Declaran conocer los derechos que les asisten de revocación, acceso, oposición, rectificación y cancelación de sus datos personales incluidos en los ficheros de Ibercaja y en el resto de entidades de su grupo, que pueden ejercitar mediante escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente del Grupo Ibercaja (Plaza Basilio Paraíso, 2-50008 Zaragoza) o mediante un correo electrónico al [e-mail atencioncliente@ibercaja.es](mailto:e-mail.atencioncliente@ibercaja.es).

Asimismo los intervinientes declaran conocer que disponen de un procedimiento para expresar su negativa al tratamiento de sus datos personales con los fines especificados en esta cláusula, mediante la cumplimentación de un formulario personalizado adicional a este contrato, por lo que las declaraciones de negativa a tratamientos específicos expresadas en dicho documento prevalecerán a lo dispuesto en esta cláusula.

Para el caso de que los intervinientes, remesen a Ibercaja documentos o créditos (ya sea en cesión, anticipo o gestión de cobro) para su abono en la cuenta, los intervinientes autorizan a la entidad en que se encuentra domiciliado el pago de los documentos y créditos remesados para que, actuando por su cuenta e interés, requiera de pago a los obligados que resulten por razón de dichos documentos y créditos para el caso de que éstos resultasen impagados, facultando, asimismo, a cualquiera de las entidades anteriores para que facilite información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación a los incumplimientos relativos a los documentos y créditos cedidos. Los intervinientes se obligan a comunicar de forma inmediata y suficiente a Ibercaja el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal obligación, y en consecuencia del mantenimiento inexacto de datos en los ficheros de los prestadores de servicios antes indicados.

Los intervinientes declaran conocer que, conforme establece el Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, en el supuesto de no producirse el pago de las cantidades adeudadas por este contrato en el término previsto para ello, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias. Asimismo los intervinientes declaran conocer que para la ejecución del presente contrato sus datos podrán ser utilizados efectuando tratamientos automatizados necesarios a los efectos de valorar su solvencia y crédito, incluso mediante la aplicación de técnicas de scoring.

Caso de que cualquiera de los intervinientes facilite datos personales correspondientes a terceros (tales como, a título enunciativo, proveedores en créditos confirming o deudores originarios en operaciones de cartera o de exportación), el interviniente presente asegura a Ibercaja que aquellos terceros han prestado todos los consentimientos antes enunciados y también conocen los derechos que se han expresado en los párrafos precedentes.

Igualmente en el caso de no asistir a la firma algún interviniente, el compareciente asegura a Ibercaja que las personas ausentes han prestado todos los consentimientos antes enunciados y también conocen los derechos que se han expresado.

19.- Cesión.

Ibercaja podrá ceder (o transmitir de cualquier forma), tanto total como parcialmente, todo crédito del que sea acreedora dimanante del presente contrato, no requiriéndose para la validez de la transmisión la notificación al Titular.

20.- Conversión a euros por parte de Ibercaja.

Si el saldo estuviera representado en divisa, Ibercaja podrá convertirlo a euros, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento a los Titulares, en los casos de extinción contractual, bloqueo del saldo, reclamación del saldo o análogos, La conversión se realizará por Ibercaja aplicando el cambio para la divisa de que se trate publicado por el Banco Central Europeo el mismo día de la operación.

21.- Gastos y tributos.

Serán de cuenta del Titular los gastos (ya sean (i) de expedición de copias o testimonios (ii) de comunicaciones al titular así como (iii) los de gestión de cobro que origine la falta de cumplimiento del titular) y tributos que se causen directamente con motivo de la formalización, cumplimiento o extinción de este contrato. Lo anterior no será de aplicación a aquellos gastos de documentación y tramitación que por ley imperativa correspondieran a Ibercaja.

22.- Sustitución de contratos previos.

El presente contrato anula y sustituye a cualquier otro anterior cuyo soporte contable sea el Código de Cuenta Cliente indicado en las Condiciones Particulares.